

COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN

Proyecto de Ordenanza No. 026 del 07 de noviembre del 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUDES PARA ÉL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA.”

PONENTE: GIRLEY ORDÓÑEZ BOWIE

HONORABLES DIPUTADOS

Me permito rendir **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE** del proyecto de ordenanza 026 del 07 de noviembre del 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUDES PARA ÉL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA.”** en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Que el día 07 de noviembre de 2024, fue radicado ante la secretaría General de la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 026, que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Asamblea, fue remitido a la **COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO**, como responsable de estudio en primer debate.

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente proyecto de ordenanza 026 de 07 de noviembre del 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUDES PARA ÉL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA”**, se verificó que él mismo cumpla con el requisito de Unidad de temática, hecho él estudio exhaustivo se constató que trata de un mismo tema y se refiere a una única materia.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el proyecto de ordenanza 026 del 07 de noviembre del 2024 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, que señala como requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza es que este deba ir acompañado de una exposición de motivos. Dentro del estudio realizado por la comisión al presente proyecto, se corrobora que el documento constitutivo de la exposición de motivos contuviese de manera clara y expresa los alcances y las razones que lo sustentan.

4. INICIATIVA DEL PROYECTO

Que el ARTÍCULO 119. De la ley 2200 de 2022 establece las **Atribuciones de los Gobernadores**. En su numeral 50 menciona que son funciones del ejecutivo "En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia."

Así las cosas, el único que puede presentar Proyectos de Ordenanza para modificaciones del Presupuesto es el Gobernador, razón por la cual al haber sido presentado es proyecto de ordenanza 003 del 01 de marzo del 2024 por el ejecutivo, es procedente darle trámite ante la Corporación, así mismo lo dispone el (Estatuto Orgánico de presupuesto).

5. FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
6. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crearlos establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
9. Autorizar al gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.
11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Gabinete, jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.
12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3o., 5o. y 7o. de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

LEY 2200 DEL 2022

De conformidad con el numeral 26 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022, que reza que son funciones de la Asamblea Departamental: *“Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.”*

Así mismo el artículo 45 de la norma en mención, establece que: “Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, ente sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos.”

LEY 1622 DE 2013

Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, teniendo por objeto establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

DOCUMENTOS CONPES 4040

Este documento es un pilar fundamental en la construcción de las políticas públicas de las juventudes, toda vez que hace un enfoque diferencial acerca de cada una de las problemáticas por las cuales atraviesa hoy los jóvenes, dejando claro cuáles son las líneas estratégicas a tomar y haciendo un llamado a cada una de las entidades intervinientes para que apoye esta causa y de manera articulada y armonizada se construyan unas políticas públicas que permita: (i) superar las restricciones de otras políticas de atención a población joven; (ii) avanzar en la incorporación de la juventud en las políticas públicas partiendo de una lógica de curso de vida; (iii) responder a sus vulnerabilidades y retos específicos; y (iv) consolidar los arreglos institucionales necesarios para que lo anterior se materialice.

Asimismo señala que *“es importante que la visión de política pública evolucione de una visión sectorial centrada en el cierre de brechas a una visión integral enfocada en la persona, en la que los jóvenes sean considerados por la institucionalidad y la sociedad en su conjunto como agentes de cambio social y productivo y ambiental.”*

ORDENANZA 015 DE 2022

Artículo 46°. Funciones de las comisiones permanentes. Además de estudiar y decidir los proyectos de ordenanza en primer debate ejercerán las funciones que se contemplan a continuación: 1. Comisión del plan de desarrollo. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de planeación, ambiente, movilidad y hábitat, en la estructura de la administración pública departamental y en especial sobre los siguientes asuntos: a. Estudiar, discutir y aprobar el plan general de desarrollo económico y social. b. Estudiar, discutir y aprobar el plan de políticas de ordenamiento territorial del departamento.

6. ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 003

Que el día 07 de noviembre de 2024, fue radicado ante la secretaría General de la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 026 y que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Asamblea, fue remitido a la comisión del Plan de Desarrollo como responsable de estudio en primer debate.

El presidente de la comisión mediante oficio designó ponente a la Honorable Diputada **GIRLEY ORDÓÑEZ BOWIE**.

Una vez recibido el proyecto de ordenanza 026 de 07 de Noviembre de 2024, por parte del ponente, se verifico que el mismo cumpliera con la legalidad del mismo, con el objetivo de proceder al dar estudio del proyecto, de esta manera, se corroboró que junto con este proyecto llegara adjunto los requisitos que son de carácter obligatorio para que la corporación departamental del trámite, estudio y aprobación de cualquier proyecto de ordenanza que deben hacer parte del proyecto como son la exposición de motivos.

Que a partir del día 18 de noviembre de 2024, se invitó a la secretaria de las Juventudes al recinto de la Asamblea para brindar la información necesaria, resolviera las dudas de cada uno de los diputados.

Que durante el estudio del proyecto se realizaron diferentes interrogantes en busca de ampliar información, tales como fue construido el documento final, a lo que la secretaria explico que se hicieron múltiples mesas de trabajo con los jóvenes, tanto en la isla de San Andrés como en la vecina isla de Providencia, dejando claro que los consejeros de las juventudes también hicieron parte de dicha construcción.

Asimismo, manifestó que anteriormente que en el Departamento existía una política pública adoptada por Decreto, no obstante, esta vez se concurrió a la Asamblea Departamental para su aprobación y adopción atiendo las normativas y el deber ser.

Dentro del estudio del proyecto se cuestionó mucho por parte de los diputados asistentes al mismo la no concurrencia al recinto de la población joven quien es la interesada y mayor beneficiada de dichas políticas por lo que se le insistió a la secretaria que en la continuación de dicho estudio hiciera extensiva las invitaciones a estos jóvenes a fin de que sean ellos los que expresen su opinión sobre lo construido.

Por otro lado, se resaltó los datos diagnósticos dados por la secretaria en la exposición realizada en los que quedo claro que la edad rango de aplicación de dicha política es de los 14 a los 28, siendo en el Departamento esta población la correspondiente al 24.1%, siendo el promedio de edad de 18 años, un 57% son mujeres, el 80% se identifica como heterosexuales y un 9.87% pertenece a la comunidad LGBTQ+, lo que subraya la diversidad sexual y de género en el Departamento. Asimismo, se resaltó que el 83.5% de los jóvenes se identifican como solteros, el 3.09% ha sido víctima de conflicto armado y de estos el 1.85% pertenecen a grupo de personas desplazadas.

Entre otros datos importantes, se encontró que el 72.6% pertenece a la población raizal y el 80% ha vivido en el departamento siempre, detectando una gran fuente de arraigo a la identidad cultural y estabilidad residencial. Asimismo, se dejó claro que el 50% pertenece a los estratos 1 y 2, lo que establece que prevalece en esta las condiciones económicas bajas.

Por su parte, y en cuanto a la diversidad lingüística, el 95.46% habla español, el 20% inglés y el 37% creole.

Dentro del estudio también se dejó claro que la política pública tiene un enfoque de vigencia de 10 años.

ENTRE LAS MODIFICACIONES EXIGIDAS:

Tenemos que el parágrafo 1 del artículo 26 establece que: *El señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá mediante la reglamentación del presente plan de acción realizar ajustes y/o modificaciones al mismo en lo referente a los componentes cuantitativos, cualitativos y financieros, aplicado enfoque territorial y propendiendo por el interés general. Una vez realizados los ajustes, la Secretaria de Juventud, deberá socializar la modificación con las mesas interinstitucionales de juventudes y la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

No obstante, cabe resaltar que la ley 152 de 1994 en su artículo reza: Artículo 45.-*Articulación y ajuste de los planes.* Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, ente sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. **Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos.**

Por lo que debe el artículo debe modificarse y rezar de la siguiente manera: *“Una vez realizados los ajustes, la Secretaria de Juventud, deberá socializar la modificación con las mesas interinstitucionales de juventudes y **deberá concurrir para su aprobación a la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**”*

PROPOSICION DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 026 del 07 de noviembre del 202, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUDES PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA**, con los respectivos ajustes y modificaciones tal como los anexamos al presente informe de ponencia.

Dado en San Andrés Islas, a los días del mes de noviembre de 2024.



GIRLEY ORDÓÑEZ BOWIE
Ponente